



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

La modificación que se propone es la sustitución de la actual redacción del artículo 3º de esta Ordenanza por la que consta literalmente a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

En Arenas, a 31 de enero de 2.012.

LA ALCALDÍA PRESIDENCIA



Doña Basilia Pareja Ruiz



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Siendo intención del equipo de gobierno proceder a la aprobación de una modificación en la cuantía en la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por la presente se ordena a la Secretaría Municipal informe jurídicamente respecto de la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación de esta modificación de la ordenanza fiscal referida.

En Arenas, a 17 de enero de 2012.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

OLAF ERASMO PARDO SKOUG, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARENAS (MÁLAGA)

Se solicita por Providencia de Alcaldía de fecha de 17 de enero de 2012 la emisión de Informe Jurídico al respecto de la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la modificación de una ordenanza fiscal reguladora de una determinada tasa.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que *los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.a del capítulo III del título I de esta ley.*

Asimismo, según el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán exigirse por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

CUARTO. El procedimiento aplicable para el establecimiento y ordenación de las tasas es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y dado que, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de tasas que se prevean por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local deberá ir acompañada de un informe técnico-económico que justificará el valor de mercado que tendría la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local valor que se ha de determinar conforme a las reglas que establece el referido artículo 24

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en la Memoria económico-financiera, elaborada por el Interventor, corresponderá a los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, la redacción de las correspondientes Ordenanzas de las tasas a modificar.

C. El establecimiento o modificación de los tasas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. La aprobación provisional por el Pleno, en cuanto al expediente de modificación de las tasas, que contendrá la Memoria económica-financiera y la redacción inicial de la modificación de la Ordenanza, deberá someterse a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias contra el Acuerdo provisional.

E. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la tasa se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Este es mi criterio que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Arenas, a 17 de enero de 2012

El Secretario-Interventor
Olaf Erasmo Pardo Skoug





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Siendo intención del equipo de gobierno proceder a la aprobación de una modificación en la cuantía actual de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido de fijar un cantidad fija más reducida por mesa a instalar independientemente de la zona pública en que se instale, en consideración a la limitada capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas y a efectos de fomentar simultáneamente la instalación en los establecimientos públicos aperturados de estas mesas y sillas ante la reducción de la tasa que se propone realizar y visto el informe jurídico evacuado por la Secretaría Municipal en fecha de 17 de enero de 2012 respecto de la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación de un modificación en la ordenanza fiscal referida, por la presente se incoa el oportuno expediente para la aprobación de la modificación de la cuantía de la tasa en la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido de sustituir la actual redacción del artículo 3 de este Ordenanza por la que consta a continuación

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

La motivación de la modificación del importe de la tasa que se propone es adaptar su importe a la limitada capacidad económica de los establecimientos abiertos al público que pueden demandar la instalación de sillas y mesas en terrenos de uso público y fomentar simultáneamente la instalación en los establecimientos públicos aperturados de estas mesas y sillas ante la reducción de la tasa que se propone realizar por cuanto la vigente se ha demostrado ser muy desproporcionada al fijar una cuota oscilante entre 100, 125 y 150 pts (0,60 €, 0,75 € y 0,90 €, según que la calle sea respectivamente de 1º, 2ª o 3ª categoría) diarias por cada mesa con cuatro sillas instalada lo que ha venido produciendo, por estimarse por la comunidad vecinal que estas tasas eran muy gravosas, una carencia genérica de instalación de mesas y sellas en diversas zonas del casco urbano de Arenas aptas para ello y que este Ayuntamiento desea atajar en pro de la promoción turística del Municipio.

Asimismo se ordena a la Intervención Municipal la elaboración del informe técnico-económico que justifique el nuevo importe de la cuantía de tasa que se propone.

En Arenas, a 20 de enero de 2012.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En cumplimiento de lo ordenado por Providencia de la Alcaldía de fecha de 20 de enero de 2012, en relación al expediente relativo a la aprobación de una modificación en la cuantía de la tasa de la vigente ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Se trata de proceder a la aprobación de una modificación en la cuantía de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA del Municipio de Arenas, en el sentido de sustituir el actual artículo 3 de esta Ordenanza por la que consta a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

SEGUNDO.- Del artículo 24 del TRLRHL se desprende que para la fijación del importe de las tasas que se prevean por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local deberá ir acompañada de un informe técnico-económico que justificará el valor de mercado que tendría la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local valor que se ha de determinar conforme a las reglas que establece el referido artículo 24.1 si bien el punto 4 de este artículo establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Dado que la motivación de la modificación del importe de la tasa que se propone es adaptar su importe a la limitada capacidad económica de los establecimientos abiertos al público que pueden demandar la instalación de sillas y mesas en terrenos de uso público y fomentar simultáneamente la instalación en los establecimientos públicos aperturados de estas mesas y sillas ante la reducción de la tasa que se propone realizar por cuanto la vigente se ha demostrado ser muy desproporcionada al





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

fijar una cuota oscilante entre 100, 125 y 150 pts (0,60 €, 0,75 € y 0,90 €, según que la calle sea respectivamente de 1º, 2ª o 3ª categoría) diarias por cada mesa con cuatro sillas instalada lo que ha venido produciendo, por estimarse por la comunidad vecinal que estas tasas eran muy gravosas, una carencia genérica de instalación de mesas y sellas en diversas zonas del casco urbano de Arenas aptas para ello y que este Ayuntamiento desea atajar en pro de la promoción turística del Municipio.

TERCERO.- Considerando que la expuesta motivación de la modificación de la tasa que se propone responde claramente a un criterio genérico de adaptar la nueva cuantía de la tasa a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas y que ello se legitima por el artículo 24.4 del TRLHL de 2004 establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, por la presente se concluye informando favorablemente la modificación en la cuantía de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA del Municipio de Arenas, en el sentido de sustituir el actual artículo 3 de esta Ordenanza por la que consta a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

Lo que pongo en su conocimiento, a mejor saber, en Arenas, a 24 de enero de 2012,

El Secretario-Interventor

Olaf Erasmo Pardo Skoug





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el expediente de aprobación de la modificación de la cuantía ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con lo ordenado por la Alcaldía, fue emitido informe por los Servicios Jurídicos sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Con fecha de 24 de enero de 2012 se ha elaborado por esta Intervención el informe técnico-económico favorable a la modificación que se propone a la Ordenanza.

LEGISLACIÓN APLICABLE

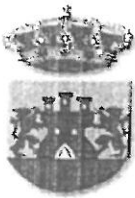
La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (art. 22.2, d) de la Ley 7/1985, LBRL).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente,





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA en el sentido de sustituir el actual artículo 3 de esta Ordenanza por la que consta a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Arenas, a 25 de enero de 2012

El Interventor

Olaf Erasmo Pardo Skoug

